

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.

SEÑORES:
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
EXPEDIENTE. 11001310302820210000800.

DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL ATALAYA DEL TUNJO P.H.

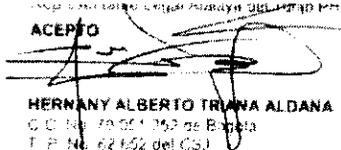
DEMANDADO. CAMINOS DEL TUNJO S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión proferida el 12 de julio de 2021 notificada en estado el 13 de julio de 2021.

CARLOS ALBERTO PARRADO CASAS, mayor de edad, domiciliado en esta vecindad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, sociedad **CAMINOS DEL TUNJO SAS EN LIQUIDACIÓN**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número de matrícula 2387950 y el NIT. 900.675.509-8, empresa representada por el señor **FERNANDO ARTURO GUARNIZO GUTIERREZ**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N ° 79.154.348 de Bogotá D.C. Dentro del término de ejecutoria me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia del 12 de julio de 2021 notificada en estado el 13 de julio de 2021, tomando como base los siguientes:

I. Antecedentes:

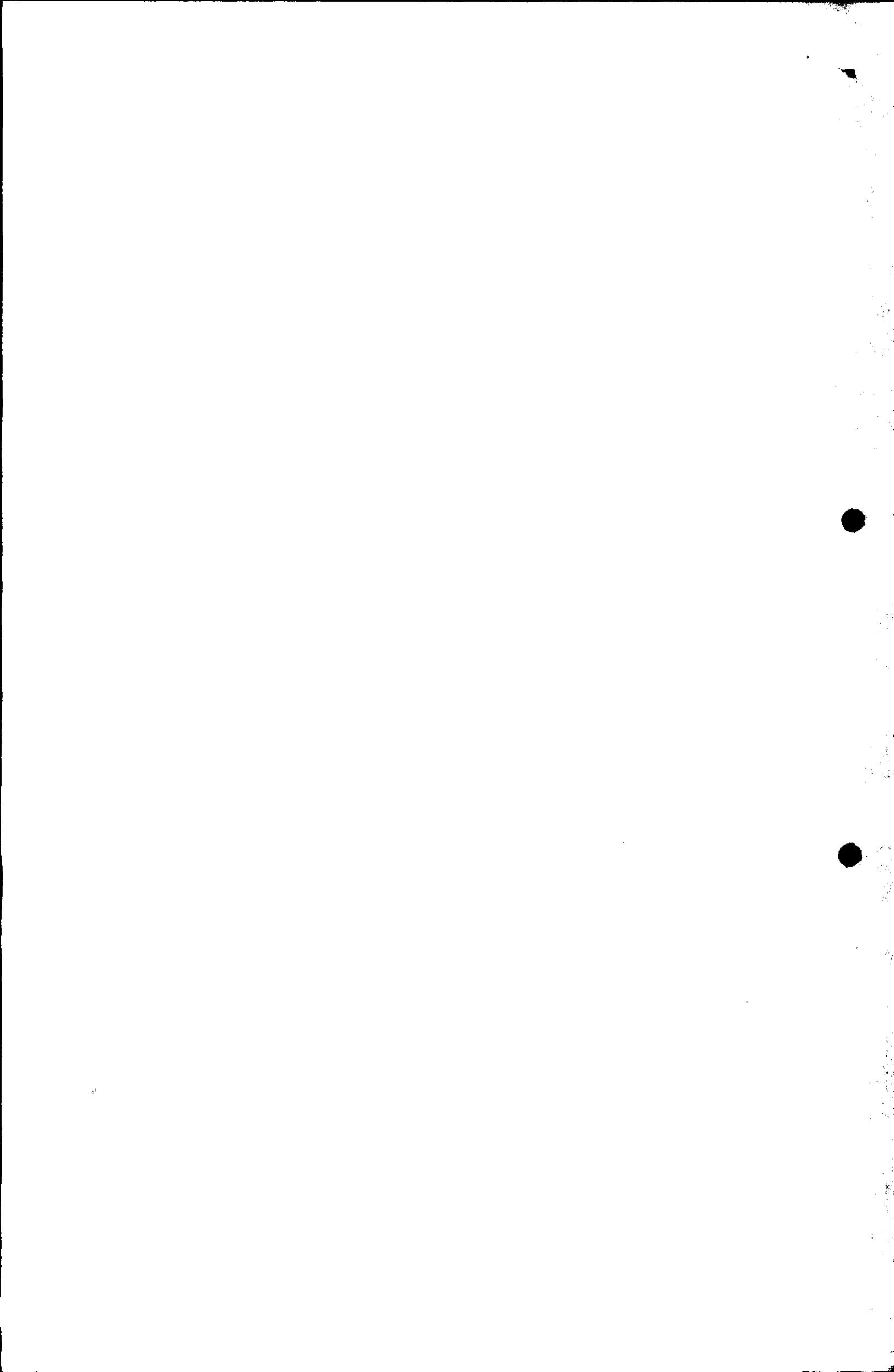
1. El demandante dentro del poder especial para actuar y en su escrito de demanda señala la siguiente dirección electrónica:

ACEPTO

HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA
C.C. No. 79.001.750 de Bogotá
T.P. No. 62152 del CSJ

Recuperado del escrito de demanda (Anexo N °
1 – Foliol).

El suscrito puede recibir las notificaciones o comunicaciones que requieran ser enviadas a la Calle 94 No. 72 a – 95 T 1 – 503 de Bogotá. Dirección electrónica hatrianaa@unal.edu.co. Celular 3123534103

Recuperado del escrito de demanda (Anexo N ° 1 – folio 40).



2. En el errado trámite de notificación, el demandante remite la notificación personal a través de la siguiente dirección electrónica:

----- Forwarded message -----
 De: hernanzy triana <htrnacy1@hotmail.com>
 Date: lun, 19 abr 2021 a las 16:31
 Subject: NOTIFICACION DEMANDA PROC 2021-0008
 To: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contador1@aproxconstrucciones.com <contador1@aproxconstrucciones.com>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Email: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
 INCISO FINAL ART. 6 DECRETO 806 DE 2020

Señor
 FERNANDO ARTURO GUARNIZO GUTIÉRREZ
 Representante Legal CAMINOS DEL TURJO SAS EN LIQUIDACION
 Email: contador1@aproxconstrucciones.com
 E.S.D

Recuperado de la bandeja de entra del demandado (verificar en el correo del despacho).

3. El DL 806 de 2021 consagra en su artículo 3° lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La anterior obligación, implica que en los eventos que se pretenda surtir la notificación a través de un canal distinto al denunciado por la parte interesada, esta será inválida.
5. En el caso que nos ocupa y como obra en el expediente de la referencia, no existe constancia alguna del cambio de dirección por parte del



demandante, así como tampoco providencia por parte del despacho autorizando la modificación. Así las cosas, nunca pudieron correr los términos de traslado de la demanda por la invalidez del acto realizado por el accionante.

6. Con escrito del 24 de junio de 2021 se radicó contestación de demanda.
7. Con auto del 12 de julio de 2021, el Despacho indica que no se tiene en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea. Sin embargo ¿cómo corrieron los términos de contestación si la demanda no fue notificada en los términos del DL 806 de 2020.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, claro que la notificación de la demanda se surtió no por el acto positivo del demandante, sino, por la acción misma de la radicación de la contestación de la demanda presentada el 24 de mayo de 2021.

Tomando como base las anteriores consideraciones, me permito solicitar al despacho:

II. Peticiones:

1. **Reponer el auto del 12 de julio de 2021** por medio del cual el despacho tiene por no contestada la demanda. Tomando como base lo dispuesto en el artículo 3 ° del DL 806 de 2020 y el debido proceso (CGP y Carta Política).
2. Como consecuencia de lo anterior, **decretar la indebida notificación por parte del demandante**, por desatender lo dispuesto en el 3 ° del DL 806 de 2020 y el debido proceso (CGP y Carta Política).
3. **Tener por contestada la demanda oportunamente** con fundamento en la indebida notificación por parte de los demandantes.
4. **Conceder el recurso de apelación de manera subsidiaria¹** en el caso de no reponer la providencia recurrida.

III. Pruebas:

¹ **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.



Téngase como pruebas las obrantes en el proceso y en especial la constancia de notificación del demandante al demandado donde se evidencia que se surtió el trámite por un canal distinto al oficial.

CARLOS ALBERTO PARRADO CASAS.

C.C. 79.484.657.

T.P. 217334 del CSJ.



361

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: PARRADO CASAS ASISTENCIA LEGAL <clientes@parradocasas.com>
Enviado el: jueves, 15 de julio de 2021 2:06 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; hatrianaa@unal.edu.co
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO.
Exp.11001310302820210000800
Datos adjuntos: 04 - Memorial - Juzgado - copia.docx.pdf

Respetado Juez 28 civil circuito, tenga buena tarde

En calidad de apoderado especial de la parte demandada, sociedad **CAMINOS DEL TUNJO SAS EN LIQUIDACIÓN**, sociedad comercial me permito radicar ante su despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación que se encuentra adjunto, toda vez que no se le dio trámite al memorial radicado por nuestra firma en días pasados, donde se denuncia que el abogado del demandante no responde, ni utiliza el correo electrónico que anunció como suyo de manera formal para recibir todas las notificaciones pertinentes del caso.

Solicito de manera comedida, sean leídas y tomadas en cuenta nuestras radicaciones pasadas a su despacho. Igualmente, remitimos este comunicado al correo originalmente dado por el abogado de la contraparte.

--
Cordialmente,

CARLOS ALBERTO PARRADO CASAS
Gerente General
PARRADO CASAS ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
Calle 100 # 8A-49 Torre B Oficina 1003
Edificio World Trade Center
PBX: 57 + 1 6162913 - 4757313
CEL: 320-8480394
<https://parradocasas.com/>
Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal 110221

392

CONSTANCIA DE TRASLADO ART. 110 DEL C. G. DEL P.
DENTRO DEL PROCESO No. 2021-00008 (Traslado de que trata el
art. 326 del C. G del P folios 357 a 361 del cuaderno uno

FECHA FIJACION: 16 DE MAYO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 17 DE MAYO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 19 DE MAYO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO